

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 3061.

Sanidad.—Deseoso de que todas las personas puedan disfrutar del beneficio de la vacuna, así como también el que esta se propague a fin de contener por este medio el desarrollo creciente de la viruela, cuyos efectos se dejan sentir en esta Capital y algunos pueblos de la provincia, he acordado se proceda a una segunda vacunación el día 22 del actual a las once de su mañana en la casa habitación del Subdelegado de sanidad de Medicina y Cirugía, calle de carreteras núm. 38, al cual le he pasado una ampolla de pus vacuno perfectamente conservado que con dicho objeto me ha sido remitido por la superioridad.

Lo que para conocimiento del público se anuncia por este periódico.

Córdoba 18 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3043.

Vigilancia.—En los terrenos del Cortijo de las Presas que labra D. José Valenzuela Alcalde de Baena, se ha encontrado una vaca colorada, con un hierro, cuyo dueño se ignora. Y se anuncia al público para que el que lo sea pue-

blico para que el que lo sea pue-

da reclamarla del mismo.
Córdoba 16 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3045.

Vigilancia.—En la dehesa del Chancillero que labra D. Manuel Lozada, han aparecido tres marranas cuyas señas se expresan a continuación. Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño.

Córdoba 17 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Señas.

Dos agujeros y una mosca en las orejas, herradas en las espaldas.

Circular núm. 3036.

Vigilancia.—El Sr. Juez de primera instancia de Castro del Rio me ha manifestado que se halla detenido en aquel Juzgado Cristóbal Estevez, con una burra cuyas señas se espresarán a continuación, al parecer hurtada, ignorándose quien sea su dueño. Lo que se anuncia al público a fin de que la persona a quien pertenezca dicha caballería pueda reclamarla con la debida justificación.

Córdoba 15 de Noviembre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas de la burra.

Rucia, oscura, regular alzada, seis años, preñada y herrada en el anca izquierda.

Circular núm. 3026.

Arroyo de Guaso Geros.—Investigación.—Nulidad.—Habiéndose concedido con fecha 16 de Mayo de 1854 a D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, permiso para investi-

gar por pozos y galerías en el arroyo Guaso Geros, término de Posadas, lindando por N. y S. con el mismo arroyo del Guaso Geros, L. con término de Almodovar y P. con tierras de D. José Franco, sin que desde entonces haya designado la pertenencia según previene el párrafo 1.º art. 33 del Reglamento, por decreto de este día y con arreglo al 35 del mismo, se aulan los derechos que a ella pudieran tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Terreno del Sr. Duque de Alba.—Investigación.—Nulidad.—Habiéndose concedido con fecha 8 de Noviembre de 1853 a D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, permiso para investigar por pozos y galerías en «Terreno del Sr. Duque de Alba» término de Villaharta, lindando el S. con el cerro del Gamonar, M. cerro de la Fuente nueva, P. cerro del Piñon y N. con el arroyo del Cañuelo, sin que desde entonces haya designado la pertenencia según previene el párrafo 1.º art. 33 del Reglamento; por decreto de este día y con arreglo al 35 del mismo se aulan los derechos que a ella pudieran tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Investigación.—Carbon.—Autorización.—Vista una instancia de D. Miguel Valero Roldan, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, pidiendo autorización para investigar por pozos y galerías en busca de Carbon al sitio majadales del Pastor, término de Villaharta, terreno

del Sr. Duque de Alba, que linda a L. con Chaparral de la mimbre, a M. con cerro de la Cañada del Caril, a P. con el puerto de la Lepa y a N. con cerro de la Fuente Florida, y teniendo en cuenta que ha seguido la licencia del dueño del terreno así como la aprobación de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesión, por decreto de este día y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Dirección general de Administración Militar.

ANUNCIO.

Circular núm. 3012.

No habiendo tenido efecto la subasta para contratar en virtud de real orden fecha 24 de agosto último, el servicio de comunicación y transportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de África, por medio de un buque de vapor a hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el día de su recepción hasta fin de setiembre de 1858, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de real orden de 30 de octubre anterior, según la licitación, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en la intendencia de Barcelona y en las comisarías de Cádiz y Málaga, a la una del día 22 de diciembre próximo, con arreglo a lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero de 1852. é instrucción de 3 de junio del mismo año, y mediante

proposiciones, según el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuación, y estará además de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.^a A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 rs. en la caja general ó en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cadiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 con solididad ó diferido, acciones de carreteras ó de ferro-carriles.

3.^a El precio límite superior que se abonará como subvención por este servicio, será el de 340,000 rs. anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiando el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.^a Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero si no entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

5.^a Cuando la proposición obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el tribunal de esta dirección general, se verificará nueva licitación ante este, en el día y hora que se señale anticipadamente, para que concuerden los autores de ellas.

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el gobierno no desestime el remate.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de Noviembre de 1858.
—El Intendente Secretario, José M. Corona.

Ministerio de la Guerra.—Pliego de condiciones aprobado por real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y viceversa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conducción de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el espresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.^a El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa

que son: Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepción hasta fin de setiembre de 1861. El plazo para la presentación á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la real aprobación del contrato, será de seis meses si el buque fuese enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2.^a El vapor tendrá las dimensiones necesarias á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de doscientas toneladas españolas, y reunir además todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados, para la conducción de jefes, oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el cuerpo facultativo de la armada, para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.^a Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro espresadas plazas de Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, tocando precisamente á todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposición de la Administración militar cien toneladas de las doscientas de carga que debe tener el buque, reservándose las demás á beneficio de la empresa, para que las utilice en lo que mas le convenga. Las salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los días 3 y 18 de cada mes.

Cuando la Administración militar necesitare mayor número de toneladas para transportar efectos, que las ciento anteriormente espresadas, tendrá derecho á servirse hasta cincuenta mas en cada expedición, de las otras ciento que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso con quince días de anticipación á la salida. Estos abonos tendrán lugar mediante relaciones espresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la inspección de los presidios menores, conforme se practica en todos los demás servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio, fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorrata corresponda del tanto de subvención que se señale á cada una de las que navegue en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4.^a Será obligación del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola al capitán del vapor que será el responsable de ella, en las administraciones de correos, y á las autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificación, pertrechos de guerra, incluso piezas de artillería y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las

cien toneladas disponibles para la administración militar, y además, sin retribución alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias á su ida y regreso á la Península, los que se trasladan de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales gratis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del exceso que pueda en algunos casos resultar.

5.^a Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las ciudades cuatro plazas de Africa, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de jefes, oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, según el previo arqueo que debe hacerse por el cuerpo nacional de la armada al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del capitán del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposición de la administración militar sin retribución especial, si se necesitase la que tenga el buque.

6.^a Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la acuada, medicamentos y demás necesario para acudir á casos urgentes é imprevistos, cuidando las tropas de ir racionados por los días que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutención.

7.^a Todos los efectos del Estado que hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, al Capitán del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guía por los agentes de la Administración militar, y bajo la inspección del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepción y entrega, al costado del buque excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan trasportarse en la lancha del mismo.

El Capitán deberá revisar con la formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega y solo en el caso de naufragio, incendio ó averia inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará exento de responsabilidad.

8.^a La carga deberá ser remitida y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de guerra á que corresponda con la debida oportunidad, para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto contando con el estado del mar donde los fondeaderos no presten la seguridad necesaria al anclaje y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará, sin incurrir en ninguna responsabilidad por que no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

9.^a Si algun individuo de la tripulación del buque ó particular llevase á bordo é introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitán, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que podrian ocasionarse al servicio de las plazas, será obligación del Capitán reconocer con frecuencia el buque con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó conveniencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la acción que corresponda á los tribunales de Hacienda.

10. Con objeto de facilitar la ejecución del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los días designados, si bien con la restricción de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de estadías.

11. Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepción de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos según se espresa en la condición sétima, para precaver en lo posible perjuicios al contratista atendida la especialidad de aquellos puertos.

12. Si por efecto de los temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la línea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alterando su escala en ida ó regreso, el Capitán lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el que expedirá certificación de las causas que motiven el arribo, demora ó alteración de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13. En casos de averías ó recorridas que exijan la suspensión del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques de vela que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignación convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se le rebajará la tercera parte de su importe: en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio del vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y si no lo hiciere, la Administración lo buscará y fletará siendo entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecución del servicio.

14. Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones

45. No tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporales, explosion de maquina, averias de cualquier concepto y clase que sean, ni por acometidas, fuego de cañon ó apresamiento de los moros riffenos ú otros incidentes imprevistos quedando á voluntad del empresario el asegurar ó nó el buque en las compañías establecidas para el efecto segun lo verifica el comercio.

17. Si la peste ó epidemia fuese en alguno ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados abonándose por completo la subvencion cuando se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajándola en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se suprimiese la escala en tres, quedando reducida la comunicacion á la otra restante.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distraérsele para otra cosa diferente por el contratista ni por la Administración militar, á menos que previamente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

21. Las autoridades civiles y militares, así como en su caso las de Marina auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren en todo lo que concierne al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

24. De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de su-
basta y otorgamiento de la compe-
tente escritura que deberá estenderse
para asegurar el cumplimiento del
contrato, y de los testimonios nece-
sarios para las dependencias y fun-
cionarios que corresponda.

MODELO DE PROPOSICION.

Y para que sea valida esta proposicion acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

8. Las proposiciones se presentan en pliegos cerrados etiquetados exactamente al objeto, modelo de -
biendo consistir en la

Córdoba 18 de Noviembre de
1858. — Timolao Diaz de Morales.

Hago saber: que hallándose encabezado este pueblo por los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en el año próximo de 1859, el Ayuntamiento de mi presidencia asociado á un número de contribuyentes, duplo del de sus individuos, y en que se

Viso y Noviembre 1.^o de 1858.
—Maouel Ramirez.—Andrés Moreno
Talaverano, Srío.

Santiago Aranda, Alcalde Constitucional de esta Villa de Fuente la Lancha, etc.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar á subasta las especies de consumos para el año próximo de 1859 con la exclusiva venta por ser el pueblo que no llega á los 500 vecinos, que señala el art. 13 de la Instrucción vijente, bajo los tipos siguientes.

	Rls.	Cénts.	
VINO.			
Por derechos del Tesoro.	437		
Arbitrios provinciales.	218,50		675,15
3 por 100 de recaudacion y conduccion sobre las dos cantidades.	19,65		

	Rls.	Cénts.	
AGUARDIENTE.			
Derechos del Tesoro.	100		
Arbitrios Provinciales.	50		154,50
3 por 100 sobre las dos cantidades.	4,50		

	Rls.	Cénts.	
ACEITE.			
Derechos del Tesoro.	500		
Arbitrios Provinciales.	250		772,50
3 por 100 sobre las dos cantidades.	22,50		

	Rls.	Cénts.	
JABON BLANDO.			
Por derechos del Tesoro.	139		
Arbitrios Provinciales.	69,50		214,75
3 por 100 sobre las dos cantidades.	40,65		

	Rls.	Cénts.	
CARNES DE HEBRA.			
Derechos del Tesoro.	697		
Arbitrios Provinciales.	348,50		1079,86
3 por 100 sobre las dos cantidades.	31,36		
Total general.			2893,76

Bajo cuyos tipos y condiciones que constan del presupuesto formado, que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para los licitadores que quierán enterarse, se señala para el primer remate el día 21 del próximo mes de Noviembre y para el segundo el día de San Andrés treinta del mismo, en estas casas Capitulares desde las nueve hasta las doce de sus respectivas mañanas. Fuente la Lancha y Octubre 27 de 1858.—El Alcalde, Santiago Aranda.—Antonio Villarreal, Srío.

Alcaldia Constitucional de Zambra.

Circular núm. 2999.

D. Antonio de Arias Sabariego, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento interino de esta Villa.

Hago saber: que concluido por la Junta Pericial de la misma, el cuaderno de base para el repartimiento de inmuebles Cultivo y Ganadería del año entrante de 1859, se halla espuesto al público sobre la mesa Capitulat por el término de quince días á contar desde el de la fecha, para que dentro de el puedan inspeccionarlo los contribuyentes que lo tengan por oportuno, y deduzca los agravios que crean habers-les inferido; en la inteligencia que transcurrido aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Zambra á 7 de Noviembre de 1858.—Antonio Arias.—Por mandado de dicho Sr., Mariano Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 3019.

D. Antonio Aguilar Porcel, Alcalde Constitucional y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la plaza de médico titular de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con 4000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos de propios, se hace saber al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Sria. de este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha del presente anuncio, ademas de cuenta con lasignas de los que buenamente quierán hacerlo, y llevar un real por cada visita de las persona no igualadas, esceptuándose de este pago las personas que consten de la lista que al efecto le pase esta municipalidad, y el asistir igualmente gratis á los actos judiciales que se ocurran á esta corporacion, al menos que concluidas las actua-

ciones hubiese bienes de donde reintegrarse, que en tal caso les serán abonados sus derechos, prefiriéndose para la opcion á dicha plaza la persona que reuna ambas facultades de medicina y cirugía. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Monturque á 10 de Noviembre de 1858.—Antonio Aguilar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Srío.

Alcaldia Constitucional de Santaella.

Circular núm. 3040.

D. Celedonio Maria Doñamayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hayándose concluido en borrador por la Junta Pericial de esta villa, el amillaramiento de la riqueza Inmueble correspondiente á el año próximo de 1859, á consecuencia de haberse aprobado la Cartilla de evaluación, el Ayuntamiento que presido ha acordado exponer á el público dicho amillaramiento, en esta Secretaría por término de veinte dias que restan del presente mes, con el fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, aleguen de agravios, caso de que se les hayan inferido; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.—Santa-Ella 10 de Noviembre de 1858.—Celedonio Maria Doñamayor.—Por acuerdo del Ayuntamiento. Nicolás Gomez, Secretario.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Circular núm. 3034.

Compliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 9 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras L y M. cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 451'015 metros ó sean 5.809'07 pies cuadrados, y la del 2.º de 1384'066 metros ó sean 4.946'77 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La subasta del solar L empezará á las 12 en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar M, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.
- 2.ª Los planos correspondientes á las referidos solares, asi como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º
- 3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la

Caja general de depositos: la cantidad de doscientos treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar partes en la licitacion del solar L, y la de ciento noventa y siete mil ochocientos reales para la del solar M, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de dos millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres reales y treinta y cinco céntimos para el solar L y de un millón novecientos setenta y ocho mil setecientos ocho reales para el solar M.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobacion y de no hacerlo así perderá la fianza que presto para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo en derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterrado del anuncio publicado con fecha de 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

CORDOBA.—1858.
Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 4.º